

C) Tarifa para industrias	33 ptas/m ³ .
D) Cambio de domicilio	650 ptas.
E) Conservación de contadores	16 ptas/mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores a lo Orden de 17 de enero de 1989, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de Granada, Jerez de la Frontera, así como de transporte Urbano de Huelva. (BOJA núm. 7, de 27.1.89).

Advertidos errores en la mencionada Orden, se transcriben a continuación los oportunas rectificaciones:

Página, 247, 1ª columna, línea 39, donde dice:
«día 22 de diciembre de 1989...», debe decir:
«día 23 de diciembre de 1988...».

Sevilla, 7 de febrero de 1989.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 8 de febrero de 1989, de la Dirección General de Pesca, por lo que se prohíbe la captura y venta en lonja de moluscos bivalvos procedentes de la Bahía de Algeciras y se mantiene preventivamente la prohibición de la captura y venta en lonja del molusco Escupiña o Bolo (Venus Verrucosa) en los provincias marítimas de Málaga y de Algeciras.

La Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, informó a la Dirección General de Pesca, de la presencia de toxina PSP en los moluscos bivalvos conocidos comúnmente como «escupiña», «bolo» o «almejón» (*Venus verrucosa*), procedentes de las provincias marítimas de Málaga y de Algeciras.

A la vista de ello, la Dirección General de Pesca procedió, de modo inmediato, a prohibir preventivamente la captura y venta en lonja de la «escupiña» o «bolo» en las referidas zonas, realizando las oportunas comunicaciones dado el carácter de urgencia, conforme al procedimiento contemplado en el artículo 2º de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109, de 28 de noviembre de 1984).

Como continuación de estas actuaciones, la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, está realizando muestreos de las especies de moluscos de captura habitual en las zonas afectadas, habiéndose detectado presencia de toxina PSP, con una mayoría de resultados por encima de los límites permitidos, en los moluscos bivalvos procedentes de la Bahía de Algeciras, por lo que, el referido Departamento, propone a la Dirección General de Pesca, se adapten medidas tendentes a prohibir la captura y venta en lonja de todos los moluscos procedentes de la citada zona, al mismo tiempo que se continúan realizando los muestreos programados.

En consecuencia, la Dirección General de Pesca, utilizando el procedimiento de urgencia mencionado en el párrafo segundo, dio instrucciones en este sentido a la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca de Cádiz, al mismo tiempo que se comunicaban estos hechos, a la Comandancia Militar de Marina de Algeciras.

No obstante esta comunicación, y participando esta disposición del carácter de los actos mencionados en el Artículo 46 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es por lo que en virtud de las competencias que tengo atribuidas:

DISPONGO:

Primero. Queda prohibida la captura y venta en lonja de moluscos bivalvos procedentes de la bahía de Algeciras.

Segundo. Queda prohibida, preventivamente, la captura y venta en lonja del molusco bivalvo *Venus verrucosa*, conocido como

«Escupiña», «bolo» o «almejón», procedentes de los bancos naturales de las provincias marítimas de Málaga y Algeciras.

Tercero. Las prohibiciones establecidas por los apartados anteriores, podrán ser modificadas por la Dirección General de Pesca, levantándolas o limitándolas a determinadas zonas y en las condiciones que se establezcan, a la vista de la evaluación de los cousos que los motivaran y de los informes emitidos en este sentido por la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Cuarto. Quedan derogadas las resoluciones de la Dirección General de Pesca de 29 de septiembre de 1988 (BOJA núm. 90, de 8 de noviembre de 1988) por lo que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera, en las provincias marítimas de Málaga y de Algeciras única y exclusivamente en la referido a la captura de moluscos bivalvos procedentes de la bahía de Algeciras, así como en lo referido a la captura del molusco *Venus Verrucosa*.

Quinto. Independientemente de lo contemplado en el apartado tercero, la presente resolución tendrá vigencia, para cada una de las especies afectadas, hasta la fecha de entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109), que establece las épocas de veda de los moluscos en la Comunidad Autónoma.

Sevilla, 8 de febrero de 1989.- El Director General, Fernando González Vilo.

RESOLUCION de 9 de febrero de 1989, de la Dirección General de Pesca, por lo que se levanta la prohibición de captura y venta en lonja de moluscos, en la zona comprendida desde el Espigón de Punta Umbría a la punta del Molandar, en la desembocadura del Guadalquivir.

Mediante la Orden de 7 de febrero de 1987 la Consejería de Agricultura y Pesca prohibió, de forma preventiva, la captura y comercialización de moluscos bivalvos procedentes del litoral onubense, como consecuencia de los niveles de metales pesados observados en moluscos superiores o los permitidos por la Norma de calidad para moluscos depurados, aprobado por Orden de 31 de mayo de 1985 de la Presidencia del Gobierno.

Posteriormente, por Orden de 5 de noviembre de 1987 la Consejería de Agricultura y Pesca autorizó la captura y comercialización de moluscos bivalvos, procedentes de los bancos naturales y de los establecimientos de acuicultura, a excepción de los ostreídos, en la zona comprendida desde la desembocadura del Guadiana hasta el espigón de Punta Umbría. Se mantenía la prohibición en la zona comprendida desde el espigón de Punta Umbría hasta la punta del Molandar en la desembocadura del Guadalquivir.

La Consejería de Salud y Servicios Sociales ha venido llevando a cabo muestreos periódicos en esta zonas, observándose, una disminución progresiva en los índices de metales pesados, hasta alcanzar a partir de julio de 1988 índices inferiores o los límites permitidos por la legislación vigente. Procede por lo tanto levantar la prohibición de la pesca en la referida zona.

En consecuencia, a la vista del informe de la Consejería de Salud y en virtud del Artículo 2º de la referida Orden de 7 de febrero,

DISPONGO:

Primero. Se autoriza la captura y comercialización de moluscos bivalvos, procedentes en los bancos naturales y de los establecimientos de acuicultura a excepción de los ostreídos en la zona comprendida desde el espigón de Punta Umbría hasta la punta del Molandar en la desembocadura del Guadalquivir.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de febrero de 1989.- El Director General, Fernando González Vilo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se dispone el funcionamiento y las enseñanzas a impartir por varios Conservatorios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto por el Decreto 278/1988 de 6 de septiembre de 1988 (BOJA de 12 de octubre), por el que se crean diecisiete Conservatorios Elementales de Música en la Comunidad Autónoma Andaluza, y en la Orden de 27 de julio de 1988, por la que se crea la extensión del Conservatorio de Cabra, en la localidad de Priego de Córdoba (Córdoba).

Esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros ha dispuesto:

Primero: Los Conservatorios de Música de Grado Elemental que se relacionan en el Anexo habrán de funcionar a partir del curso académico 1988/89, e impartirán las enseñanzas musicales en los niveles y especialidades que para cada uno de ellos se determina en el mismo.

Segundo: La Dirección General de Personal fijará las plantillas docentes de acuerdo con las enseñanzas que por la presente Orden se les autorizan y con la demanda real de puestos escolares, todo ello previo informe valorado y detallado de las correspondientes Delegaciones Provinciales y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros.

Tercero: Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser asignado a los nuevos Conservatorios Elementales.

Cuarto: Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas Resoluciones consideren necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la que por la presente Orden se dispone.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O

CADIZ
LOCALIDAD: La Línea de la Concepción Instituto de Bachillerato Mixto 2
NIVEL: Elemental
ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Guitarra y Clarinete.
CAPACIDAD: 220 Alumnos

JAEN
LOCALIDAD: Ubeda Edificio del Ayuntamiento
NIVEL: Elemental Plaza 1ª de Mayo, 34
ENSEÑANZAS: Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Flauta y Trombón
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Andújar Casa Municipal de la Cultura
NIVEL: Elemental Plaza de Sta. Maria, s/n
ENSEÑANZAS: Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Clarinete, Trompeta.
CAPACIDAD: 220 Alumnos

CORDOBA
LOCALIDAD: Cabra Casa de la Cultura
NIVEL: Elemental C/ Martín Belda, 31
ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música, Conjunto Coral e Instrumental, Piano, Guitarra.
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Priego de Córdoba Casa de la Cultura
NIVEL: Elemental (Aula de Extensión dependiente del Conservatorio de Cabra).
ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música, Piano.
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Lucena Antigua Escuela Hogar
NIVEL: Elemental C/ Cervantes, 1
ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría, Piano, Guitarra.
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Pozoblanco Centro Educación Especial "Vallejo Nájera"
NIVEL: Elemental C/ Dr. Antonio Cabrera, 46
ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Guitarra.
CAPACIDAD: 220 Alumnos

GRANADA
LOCALIDAD: Motril DOMICILIO: Gloria, 1
NIVEL: Elemental

ENSEÑANZA: Piano, Guitarra, Flauta, Conjunto Coral e Instrumental, Solfeo y Teoría de la Música.

CAPACIDAD: 220 Alumnos

SEVILLA

LOCALIDAD: Dos Hermanas "Huerta S. Rafael"
NIVEL: elemental (Prolongación Calle Cristobal Colón)

ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Guitarra, Violonchelo, Saxofón.
CAPACIDAD: 350 Alumnos

LOCALIDAD: Ecija Casa Palacio "Vélez de Guevara"
NIVEL: Elemental C/ Juan de Angulo, 9-A

ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Clarinete
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Sevilla-Mervión C.P. Ortiz de Zuñiga
NIVEL: Elemental Avda. Ramón y Cajal, s/n

ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música, Piano, Violín
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Sevilla C.P. S. Jacinto
NIVEL: Elemental

ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música, Piano
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Sevilla Pino Montano
NIVEL: Elemental C.P. Hermanos Machado

ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Sevilla-La Palmera C.P. La Raza
NIVEL: Elemental Avda. de la Raza, s/n

ENSEÑANZA: Solfeo y Teoría de la Música
CAPACIDAD: 220 Alumnos

MALAGA

LOCALIDAD: Málaga-El Palo C.P. Valle Inclán
NIVEL: Elemental C/ Marín Higuero, s/n

ENSEÑANZA: Piano, Violín, Solfeo y Teoría de la Música
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Málaga-Ciudad Jardín C.P. Miraflores
NIVEL: Elemental

ENSEÑANZA: Piano, Violonchelo, Solfeo y Teoría de la Música
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Málaga-Carretera de Cádiz C.P. Pablo Picasso
NIVEL: Elemental

ENSEÑANZA: Flauta, Piano, Solfeo y Teoría de la Música
CAPACIDAD: 220 Alumnos

LOCALIDAD: Málaga-Carlos Haya C.P. Antonio Machado
NIVEL: Elemental C/ Corregidor Carlos Garafé

ENSEÑANZA: Clarinete, Solfeo y Teoría de la Música
CAPACIDAD: 220 Alumnos.

ORDEN de 31 de enero de 1989, por la que se encomienda a las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, la determinación de la relación media alumnos por unidad, en relación a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que por el Concurso Educativo el titular del Centro se obliga a tener una relación media alumnos/profesor por unidad escolar no inferior a la que la Administración determine, teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, municipio, o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro.

Dictadas por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de enero de 1989, las normas para la aplicación del régimen de concursos educativos a partir del curso académico 1989/90, resulta necesario adoptar las medidas adecuadas para que pueda efectuarse la determinación de la relación media alumnos por unidad como actuación previa al establecimiento de Concursos.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto: